



SECRETARÍA GENERAL
ÁREA JURÍDICA
bb/ra2025-CyT-422

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA REGABLE DE VALMUEL AÑO 2025

Visto el expediente de información pública de la tarifa de utilización del agua en la zona regable de Valmuel año 2025, a aplicar desde primero de enero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el artículo 5 del R.D. 984/1989 de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, el SERVICIO 4º DE EXPLOTACIÓN de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaboró cálculo de la tarifa de utilización del agua en la zona regable de Valmuel año 2025, acompañado de estudio técnico y económico, este último efectuado con la participación de la Junta de explotación Nº 9 (sesión del día 20 de marzo de 2024).

A la vista de todo ello, en fecha 11 de junio de 2024 la Dirección Técnica de este Organismo procedió a la aprobación de la propuesta de la tarifa de utilización del agua en la zona regable de Valmuel año 2025, a los efectos previstos en el mencionado artículo 309 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para sometimiento de los valores propuestos a información pública.

A tal efecto, con fecha 25 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio por el que se acordaba someter a información pública durante quince días hábiles la siguiente propuesta de valores contenida en la tarifa de utilización del agua en la zona regable de Valmuel año 2025:

Riegos con coeficiente 1,00	1,325450824	€/ha
Abastecimiento con consumo	0,000828407	€/m ³
Abastecimiento sin consumo	0,000082841	€/m ³
Usos industriales	0,000331363	€/kWh

Mediante anuncio publicado en el portal web de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día 30 de julio de 2024, se dio publicidad de la tramitación de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, con referencia a la publicación en el correspondiente BOE, a los efectos de que pudieran presentarse las alegaciones oportunas por los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 09/10/2024 13:14:49
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 09/10/2024 16:01:02

CSV: MA0031F1B70109BBAF160268091728377187

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 11 96

SEGUNDO.- Finalizado el periodo de información pública tanto en el BOE como en el portal web del Organismo, no se ha presentado reclamación alguna a la propuesta de valores de la tarifa de utilización del agua en la zona regable de Valmuel año 2025.

VISTOS: El R.D. Legislativo 1/2001 de 2 de julio , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24 de junio), el R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril), el R.D. 927/1988 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones normativas de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 309 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, 30.1 d) y 30.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 33.2 i) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, resulta competente el Presidente de este Organismo para dictar la presente Resolución.

II.- Conforme a los antecedentes expuestos, queda determinado que la tramitación del presente expediente se ha llevado a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 304 a 312 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como que el cálculo del canon de regulación propuesto se ha efectuado teniendo en cuenta los factores procedentes para su determinación.

III. - El art. 309 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril) establece lo siguiente:

Artículo 309. Tarifas para Obras hidráulicas explotadas por el organismo de cuenca.

1. Para las obras hidráulicas explotadas por el organismo de cuenca éste determinará las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en el artículo 311.

2. El organismo de cuenca fijará las tarifas para cada obra hidráulica a su cargo correspondientes a cada ejercicio, que deberán ir acompañadas del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el organismo gestor correspondiente.

3. El valor propuesto se someterá a información pública en su portal de internet por un plazo de quince días y anunciada en el “Boletín Oficial del Estado”, a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan. Si no existieran reclamaciones durante el período de información pública, la tarifa se considerará automáticamente aprobada al finalizar la misma; en caso contrario, el organismo de cuenca resolverá el expediente aprobando la tarifa si procediera.

Según lo establecido en el citado artículo 309 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no habiéndose presentado reclamaciones a la propuesta de valores publicada sometida a información pública, debe aprobarse definitivamente la tarifa de utilización del agua en la zona regable de Valmuel año 2025.

Y Por todo lo expuesto **PROCEDE:**

Aprobar la tarifa de utilización del agua en la zona regable de **Valmuel año 2025**, objeto de este expediente.

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Dar traslado a Dirección Técnica y al Servicio Económico de este Organismo, para su conocimiento.